

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL **TEMA:** APLICACIÓN DE LA REGLA 1 o 2 DEL ART. 216 CT

CONSULTA:

Cuál es la norma a aplicar respecto de las jubilaciones patronales de los trabajadores de los municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo, ya que los criterios no están unificados en cuanto a la aplicación de la regla 1º o 2º del art. 216 del Código del Trabajo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-31; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

En el caso de los trabajadores de los municipios y consejos provinciales existe la posibilidad de que esos organismos puedan regular mediante sus propios ordenanzas el cálculo de la pensión jubilar patronal; de ser este caso, se debe aplicar la respectiva ordenanza.

En el evento de que no existiere tal ordenanza, entonces se aplicarán las reglas generales primera y segunda del Art. 216 del Código del Trabajo respecto de la forma de cálculo y los valores mínimos y máximos; así se ha pronunciado la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en fallos reiterados.